



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 8 de junio de 2020 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Me dirijo a usted en relación con la carta de fecha 3 de junio de 2020 dirigida al Secretario General por los Representantes de Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas ([S/2020/400](#)).

A fin de establecer un vínculo entre el lanzamiento de un vehículo de lanzamiento espacial por la República Islámica del Irán y las disposiciones del párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), los autores de la mencionada carta han invocado una vez más las definiciones del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, llegando incluso a presentarlas como la definición universalmente acordada. Cabe recordar que en ese párrafo no hay ninguna referencia implícita o explícita al propio Régimen de Control de la Tecnología de Misiles ni a sus definiciones. Por lo tanto, cualquier referencia a él es tan inexacta como engañosa.

Además, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles es un “entendimiento político oficioso” exclusivo entre tan solo 35 Estados, y sus criterios no son jurídicamente vinculantes, ni siquiera para sus miembros. Por consiguiente, cualquier intento de presentarlos como la definición universalmente acordada es claramente poco profesional, engañoso y sospechoso. Como se afirma en el informe del Secretario General ([A/57/229](#)), “no existe norma ni instrumento alguno, aceptados universalmente, que rijan concretamente el desarrollo, los ensayos, la producción, la adquisición, la transferencia, el despliegue o el empleo de misiles”. Este hecho también ha sido reconocido por la Alta Representante de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme en sus observaciones del 22 de agosto de 2019 ante el Consejo de Seguridad, en las que afirmó que “no existe ninguna norma, tratado o acuerdo universal por el que se regulen los misiles” (véase [S/PV.8602](#)).

En el pasado reciente, los autores de la mencionada carta han intentado de forma sistemática vincular el lanzamiento por la República Islámica del Irán de vehículos de lanzamiento espacial con el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) (entre otras formas invocando las definiciones del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, remitiéndose a fuentes tan poco fiables como los medios sociales, citando la derogada resolución [1929 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad o informes obsoletos, incluso en contextos completamente diferentes, difundiendo desinformación técnica -como sucede en la carta mencionada- o recurriendo a métodos similares), con el fin de hacer una interpretación arbitraria del párrafo y, en consecuencia, llegar a una conclusión arbitraria con respecto a la aplicación de ese párrafo y de la resolución.



Contrariamente a lo que se afirma en la carta mencionada, el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), en el que se exhorta al Irán a que “no emprenda ninguna actividad relacionada con los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares, incluidos los lanzamientos que utilicen esa tecnología de misiles balísticos”, no se refiere a los vehículos de lanzamiento espacial por varias razones: en primer lugar, en el párrafo no se hace referencia explícita a los “vehículos de lanzamiento espacial”; en segundo lugar, los vehículos de lanzamiento espacial no incorporan tecnologías idénticas a las de los “misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”; en tercer lugar, los vehículos de lanzamiento espacial, que están diseñados exclusivamente para poner satélites en órbita, no están “diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”; y en cuarto lugar, los vehículos de lanzamiento espacial no pueden ser vectores de armas nucleares.

Asimismo, y en oposición a los argumentos expuestos en esa carta, el lanzamiento del vehículo de lanzamiento espacial por el Irán no está en modo alguno comprendido en el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) ni es incompatible con él. Los vehículos de lanzamiento espacial no son “misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”; no emplean tecnologías idénticas a las de los “misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”; y no pueden ser vectores de armas nucleares. También cabe recordar que, cuando en 2017 se habló en el Consejo de Seguridad sobre el lanzamiento de un vehículo de lanzamiento espacial por la República Islámica del Irán, “no existía consenso sobre la relación entre el lanzamiento en cuestión y la resolución [2231 \(2015\)](#)” (véase [S/2017/1058](#)).

Además, en una interpretación arbitraria de la frase “diseñados para poder ser” que figura en el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), se ha hecho caso omiso deliberadamente del historial de negociación y de la razón de ser de esa frase. La adición de la frase “diseñados para poder ser” a la expresión “vectores de armas nucleares” utilizada en la resolución [1929 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, cuya aplicación ya se ha dado por terminada, fue una modificación deliberada, realizada tras largas negociaciones a fin de excluir el programa de misiles de defensa del Irán, que está “diseñado” exclusivamente para poder lanzar cabezas de misil convencionales. Por consiguiente, el programa de misiles de la República Islámica del Irán queda fuera del ámbito de aplicación o la competencia de la resolución del Consejo de Seguridad y sus anexos (véase [S/2015/550](#)), al igual que su programa espacial, incluido el lanzamiento de vehículos de lanzamiento espacial.

Al mencionar el nombre de ciertos lugares del Irán, en referencia al lanzamiento del vehículo de lanzamiento espacial por el Irán desde una “plataforma de lanzamiento móvil”, y al mencionar también el nombre de la organización que participó en el desarrollo y lanzamiento del vehículo de lanzamiento espacial en cuestión, los autores de la carta intentan, sin lograrlo, alcanzar sus propias y arbitrarias conclusiones y, en consecuencia, acusan al Irán de desarrollar actividades incompatibles con el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#). En lugar de desplegar una conducta tan poco profesional, provocadora e irresponsable, así como de lanzar acusaciones sin fundamento por motivos políticos contra la República Islámica del Irán con respecto a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2231 \(2015\)](#), [2216 \(2015\)](#) y [1540 \(2004\)](#), todas las cuales se rechazan categóricamente por la presente, los autores de la carta deben explicar por qué sus respectivos Estados siguen exportando a nuestra región grandes cantidades de las armas más sofisticadas, que sus acérrimos aliados regionales utilizan para matar a personas inocentes, incluidos niños y mujeres, en conflictos regionales.

Al tiempo que subrayo una vez más que el Irán no ha desarrollado actividad alguna incompatible con lo dispuesto en la resolución [2231 \(2015\)](#), quisiera volver a

destacar que el Irán está decidido a continuar de forma resuelta sus actividades relativas a los misiles balísticos y vehículos de lanzamiento espacial, que son sus derechos intrínsecos en virtud del derecho internacional y son necesarias para preservar su seguridad y sus intereses socioeconómicos.

En este contexto, advertimos contra el planteamiento, de motivaciones políticas, de determinados países desarrollados con programas espaciales, que, con pretextos absurdos como las preocupaciones por la proliferación, intentan demonizar el uso de la tecnología espacial con fines pacíficos por parte de los países en desarrollo. Este planteamiento hipócrita puede poner gravemente en peligro el ejercicio del derecho inmanente de los Estados a acceder al espacio y los cuerpos celestes, su libertad de explorar y utilizar el espacio ultraterrestre con fines pacíficos y su libertad de acceder a la ciencia espacial, la tecnología y sus aplicaciones sin ningún tipo de discriminación.

La República Islámica del Irán, como cualquier otro Estado, tiene derecho a utilizar de manera pacífica el espacio ultraterrestre, y su programa espacial abarca actividades científicas y tecnológicas relacionadas con el uso pacífico del espacio ultraterrestre en ámbitos como la gestión de desastres, la vigilancia del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, las comunicaciones, la salud humana, la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible, que son características comunes y requisitos del desarrollo socioeconómico de toda sociedad. Por consiguiente, el lanzamiento del vehículo de lanzamiento espacial en cuestión por parte del Irán se ajusta plenamente al derecho internacional y a la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Majid Takht Ravanchi**
Embajador y
Representante Permanente